

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 25 de Enero de 1896

Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guardia.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 70, D. Francisco Lopez Artiaga.—Imaginaria, Sr. Coronel de la 1.ª brigada mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 2, 5.º Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se saca por tercera vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del alumbrado de petróleo en las calles y plazas de los distritos del radio municipal en que no se hace por ahora extensivo el alumbrado eléctrico, por el término de un año y á partir del día en que se poseione el contratista del referido servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones de la contrata inserto en la *Gaceta oficial* núm. 326, correspondiente al día 24 de Noviembre último.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la indicada Corporación Municipal, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el 20 de Febrero entrante á las diez de su mañana.

Manila, 20 de Enero de 1896.—Bernardino Marzano. 2

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Santiago García Mangiron y D. Antonio García Catalan, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la Administración de Hacienda pública de Misamis, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, comparezcan en esta oficina para enterarles de un asunto que les interesa.

Manila, 17 de Enero de 1896.—Ricardo Carrasco y Moret. 1

INSPECCION E INVESTIGACION

DE LA INTENDENCIA GRAL. DE HACIENDA DE FILIPINAS. Por el presente se llama y hace saber á D. José de Pastors y D. Juan R. Romero, Administrador é Interventor que fueron de Iloilo, que deben presentarse á esta Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 18 de Enero de 1896.—El Inspector 1.º —P. S., M. García Cortés. 1

REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA.

Se anuncia por disposición del M. R. P. Rector y Cancelario de la Universidad que los exámenes ordinarios del presente curso académico de 1895 á

1896 empezarán los días 27, 28 y 29 de Febrero y continuarán el 2, 3, 4 de Marzo y siguientes necesarios.

Universidad.

Los exámenes de las facultades de Teología y Derecho Canónico, Jurisprudencia, Notariado y Curso preparatorio de facultad se verificarán en dicho Establecimiento ante los jurados respectivos los días 27, 28 y 29 de Febrero, 2, 3, 4 y 5 de Marzo á las 8 de la mañana y 4 de la tarde en adelante.

Real Colegio de San José y Hospital de San Juan de Dios.

Los exámenes de las asignaturas de las facultades de Medicina y Farmacia se verificarán: las teorías en S. José y las prácticas en San Juan de Dios, ante los Jurados respectivos los días 27, 28 y 29 de Febrero, 2, 3, 4 y 5 de Marzo á las 8 de la mañana y 4 de la tarde en adelante.

Colegio de Santo Tomás y S. Juan de Letran.

Los exámenes de las asignaturas de estudios de aplicación en el Colegio de Santo Tomás, y las del 5.º, 4.º, 3.º, 2.º y 1.º año en el Colegio de S. Juan de Letran, ante los jurados respectivos los días 27, 28 y 29 de Febrero 2, 3, 4 y 5 de Marzo á las 7 de la mañana y 4 de la tarde en adelante.

Los ejercicios de oposición se verificarán á los premios en los días 6 y 9 de Marzo respectivamente y de dibujos el día 14 de Marzo.

Ateneo Municipal y Colegios privados de 1.ª clase de Cebú, Jaro, Nueva Cáceres, Dagupan, Vigan y Guinobatan.

En estos Colegios los exámenes de las asignaturas que comprenden los 5 años de 2.ª enseñanza empezarán el día 9 de Marzo y siguientes necesarios, á donde con arreglo á los arts 101 y 102 del Reglamento de 2.ª enseñanza concurrirán comisionados por el M. R. P. Rector los RR PP. Fr. Serapio Tamayo y Fr. Valentin Marin al Ateneo Municipal; Fr. Florenio Llanos y Fr. Félix Osés al Colegio de Cebú, Fr. Joaquín Recoder y Fr. Manuel Palacios al Colegio de Jaro; Fr. Serapio Tamayo y Fr. Valentin Marin al Colegio de Nueva Cáceres; Fr. Ricardo Vaquero y Fr. Manuel Arellano al Colegio de Dagupan; Fr. Lorenzo G.ª Sempere y Fr. Amador Ibañez al Colegio de Vigan, Fr. Serapio Tamayo y Fr. Valentin Marin al Colegio de Guinobatan, á formar el tribunal 6 jurado de examen con el Catedrático del Colegio respectivo designado por su Jefe.

Escuelas privadas.

Los exámenes de las asignaturas que comprenden los 4 años de 2.ª enseñanza se verificarán en el Colegio de S. Juan de Letran ante los Catedráticos de dicho instituto y el Profesor de la Escuela los días 9, 10, 11, 12 y siguientes necesarios.

Los ejercicios de oposición á los premios se verificarán el día 21 de dicho mes.

Manila, 22 de Enero de 1896.—El Secretario general Licenciado, Blás C. Alcuaz.—V.º B.º—El Rector, Fr. Santiago Payá.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS MANILA.

Secretaria.

Se avisa que el día 11 de Febrero próximo y siguientes, comenzarán los exámenes generales y pú-

blicos de las asignaturas propias del tercer curso, á las 8 de la mañana y á las 5 de la tarde.

El 6 de Marzo empezarán los exámenes para los alumnos de 2.º y 1.º año, después de los cuales seguirán los de reválida para los alumnos del 3.º curso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Superior Decreto de 15 de Diciembre de 1893.

En los días 2, 3 y 4 del mismo mes de Marzo, se verificarán los exámenes de Ayudantes á las horas que previamente se fijarán en el tablón de avisos de esta Secretaría. Solo se admitirán instancias hasta el 29 de Febrero inclusive.

Por último, y en virtud de la Real órden de 11 de Abril de 1894 se celebrará la solemne distribución de premios el 15 de Marzo próximo á las 6 de la tarde.

Manila, 24 de Enero de 1896.—El Secretario, Isidro Murá S. I.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Pliego del precio límite aprobado por el Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas en 20 del actual que ha de regir en la subasta del material de Utensilios que tendrá lugar en esta Intendencia Militar el día 3 de Febrero próximo.

Pesos Ct.

1.º Grupo.—Ropas.

Cabezales de rayadillo.	0'43
Fundas de tela de algodón para dicha cabezales.	0'40
Mantas de lana de color encarnada.	3'75
Sábanas de algodón.	1'35
Banderas de lanilla.	11'41

2.º Grupo.—Petates

Petates de sabutan.	0'72
---------------------	------

3.º Grupo.—Efectos de madera.

Butacas de narra embejucadas.	6'34
Marcos de narra embejucados.	6'78
Asientos de molave para algibe.	8'61
Bancos de madera de narra.	6'20
Escaleras de madera para encender luces.	3'39
Escalera de madera para algibe.	2'64
Mesas de narra para Oficial.	12'39
Mesas de narra de un cajón.	7'49
Mesas de narra de dos cajones.	11'52
Sillones de madera de narra embejucados.	6'14
Sofás de narra embejucados.	12'78
Taburetes de madera de narra.	1'02
Tapaderas de madera de id. prra tinajas.	0'46
Tablillas de narra para órdenes.	0'39

4.º Grupo.—Efectos de hoja de lata y zinc.

Aceiteras de hoja de lata.	0'55
Bandejas de hoja de lata pintadas.	0'61
Cojedores de hoja de lata.	0'80
Jarras de zinc para agua.	0'96
Palanganas de zinc.	0'69
Faroles de pared de tres caras.	2'65
Faroles colgantes de cinco caras.	5'00
Faroles de pedestal y pescante con cuatro caras.	5'18
Faroles para rondas con cuatro caras.	1'83
Vasos de zinc para agua.	0'26

5.º Grupo.—Efectos de cristal.

Botellas de cristal con tapón de id. para agua.	1'41
Globos de cristal de 2.ª clase con sus cadenas y colgador.	3'52
Vasos de cristal para agua.	0'25
Vasos de vidrio para luz con su mechero de hoja de lata.	0'06

6.º Grupo.—Efectos de barro y piedra.

Filtros de piedra de los llamados en Iloilo con sus piés de madera.	7'51
Tinajas de barro para agua.	0'64

7.º Grupo.—Efectos de hierro.

Algibes ó tanques de hierro.	68'00
Banquillos de hierro.	1'88
Banderas de planchas de hierro.	7'50
Cubos de hierro galvanizado.	0'87
Palanganeros de hierro galvanizado.	3'00

8.º Grupo.—Varios objetos.

Espejes con marco dorado.	2'50
Candeleros con bombillo de cristal.	1'63
Manila, 21 de Enero de 1896.—Manuel Valdivieso.	1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Mindoro, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de la Isla de Marinduque de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ochocientos noventa pesos (pfs. 890'00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 314 correspondiente al día 12 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 1

TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE LIBOG
DE LA PROVINCIA DE ALBAY.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido disponer que se saque á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de esta localidad desde el tipo de 192 pesos anuales ó sean 576 pesos el trienio en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

El acto se ejecutará, ante la Junta de Almonedas del mencionado Tribunal, el día 20 de Febrero próximo á las diez de su mañana.

Los que deseen optar á la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañadas por separado del documento de garantía correspondiente.

Libog 15 de Enero de 1896.—El Capitán municipal, Procopio Banda.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del pueblo de Libog, provincia de Albay, redactado por el Tribunal municipal de dicho pueblo.

1.ª Se arrienda por el término de 3 años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 192 pesos anuales ó sean 576 pesos el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar ante la Junta de almonedas que se constituirá al efecto en el Tribunal municipal de dicho pueblo conforme á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 118 del Reglamento vigente sobre el nuevo régimen municipal.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo, que

se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la suma de 28 pesos 80 céntimos equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que realiza.

Dichos documentos se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada, que habrá de endozarse á favor del municipio.

5.ª Constituida la Junta en el día y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los 15 minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los 15 minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto; y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de 10 minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los 5 días siguientes, al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el municipio por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre el depósito de la garantía para la subasta, y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Capitán municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo justificasen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el importe de los trimestres anticipados dentro de los primeros 15 días en que deba verificarlo incurrirá en la multa de 50 pesos que se destinará á la Caja de Haber del pueblo. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda el trimestre anticipado que adeuda, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos pre-

vistos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antecitado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Capitán municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de 10 pesos, por primera vez y 100 pesos por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local establecer en las calles de los pueblos calzadas rios ó esteros puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie debiendo situarse en las plazas mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado, ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

16. Para evitar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerme en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

17. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores el municipio podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

18. Los agentes de policía local y ministros de justicia del pueblo harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto, le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

19. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas cobertizas ni tapancos, á no ser que los dueños de las casas que allí se encuentran, quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

20. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería, cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

21. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos respetando siempre el derecho de posición de los vendedores, y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

22. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

23. En este pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos a los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

24. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común por que se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado: En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Capitán del pueblo acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

27. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratistas de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

28. El contratista está obligada á cumplir los bandos sobre policía y ornato así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

29. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará 2 cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará así mismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponde á cada tienda ó tapanco fijo, que sea la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exepuadas las tiendas que determina el párrafo 2.º de la regla 15 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 17 del pliego de condiciones, pagarán 2 cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las plazas, muelles, rios ó esteros designados por el Tribunal en virtud de lo dispuesto en la cláusula 15 del pliego de condiciones siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque; por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcación semejante 10 cuartos también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exepuan las embarcaciones mayores siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna sobre las embarcaciones que atraque en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de 3 años el arriendo del arbitrio de mercados del pueblo de Libog por la cantidad

de (en letra y en guarismo) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila*, núm. correspondiente al día. del que me he enterado debidamente.

Acompaño por se parado el documento que acredita haber depositado en la Administración de Hacienda de esta provincia la cantidad de

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Laguna, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 27 de Julio del año último.

Pueblo de Luisiana.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| D. Rufino Serona. | D Teodorico Laguador. |
| Roberto Natividad. | Timoteo Rondolo. |
| Raymundo Lorbis. | Timoteo Zaide. |
| Regino Rondella. | Ubaldo Seullo. |
| Regino Apuada. | Victoriana Obtanda. |
| Segundo Flores. | Verónica Romana. |
| Sivestre Obtanda. | Victoriano Oblipias. |
| Soverino de Leon. | Vicente Aracan. |
| Sotero Zaide. | Vicenta Coladilla. |
| Saturnina Palmaira. | Valentin Borgoña. |
| Silvestra Saludes. | Victor Baetel. |
| Silvestre Saludes. | Victoria Megino. |
| Santiago Hernandez. | Vicente Megino. |
| Servando Emnaseno. | Vicenta Dayapera. |
| Silvestre Rubio. | Victorio Villaverde. |
| Silvino Robel. | Valentin Quebar. |
| Sebastian Suario. | Victorino Esperanza. |
| Tomás Lopezcillo. | Vicente Milam. |

Pueblo de Lucban.

D. Juan Cabas.

Pueblo de Lumban

D.a Ignacia Alad.
Juana Aalunan.
Juana Cayetano.

Pueblo de Magdalena.

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| D. Antonio Sujosa. | D. José Olano. |
| Anastasio Abendo. | Juan Orilla. |
| Agapito Pailan. | José Pronoui. |
| Antonio Purísima. | Juan Asejo. |
| Aniceto Rosel. | Josefa Evidarte. |
| Antonio Bano. | Julian Garvez. |
| Avelina de Arao. | Lucina Lisa. |
| Anacleta Agraviosa. | Lucio Artista. |
| Agapito Corbe. | Marcelo Capino. |
| Andrea Endela. | Mariano Sto. Tomás. |
| Ananías Otado. | Mauricio Armejo. |
| Antonio Nolasco. | Manuel de la Peña. |
| Alejandro Navicio. | El mismo. |
| Agustin Arroyo. | Mariano S. Francisco. |
| Apolinario Artula. | Miguel Eusebio. |
| Benedicto Arnel. | Manuel Orpiano. |
| Benito Hocson. | Margarito Tolentino. |
| Balbino Morado. | Manuel Vilasur |
| Benito Cronial. | María Asejo. |
| Claudio Aventurado. | Mariano Megino. |
| Cirilo Umali. | Manuel Honorada. |
| Celestino Aguinaldo. | Nezario Umali. |
| Cayetano Rosel. | Nicomedes Rosales. |
| Domingo Jordan. | Prudencio Hocson. |
| Eusebio San Nicolás. | Perfecto Asejo. |
| Engracia Coronial. | Pablo Primo. |
| Feliciana Caballes. | Pedro Arinasa. |
| Fernando Buenmuel. | Rosa Prisueño. |
| Fermin San José. | Romualdo Abaya. |
| Francisco Villasana. | Remigio Rosucan. |
| El mismo. | Roman Mayo. |
| Felipe Cosme. | Roman Labadia. |
| Gregorio Abenido. | Salvador Artillar. |
| Gregorio Ardeles. | Segundo Nociovalentin |
| Hilario Francia. | Tomás Alcántara. |
| Isabelo Javintar. | Teodorica Almentares. |
| Juana Bella. | Tomás Pronobí. |
| Juan Tadeo. | Vicenta Pabella. |
| José de Rivera. | Verónica Lumalang. |
| Juana Bosay. | Victoria Lanuza. |

(Se continuará.)

Don Fermin Capcio Juez mayor de policía, Gobernadorcillo interino y Comisionado especial del pueblo de O'Donnell provincia de Tarlac.

Se hace saber que por providencia dictada en esta fecha en el expediente de embargo de bienes del ex-cabeza de barangay rezagado D. Guillermo Rivera incoado por orden del Gobierno de esta provincia en 24 de Septiembre último y en cumplimiento de la otra, fecha 23 de Diciembre próximo pasado he acordado la segunda subasta de dichos bienes el día 30 del actual á las diez en punto de su mañana en los estrados de este tribunal bajo el tipo en progresión descendente de un 5 p^o de su avaluo cuyos bienes son los siguientes.

1.a Una casa de materiales ligeros con su correspondiente solar sita en la calle de S. Juan de 22 varas de largo y 20 idem de ancho linda al Norte casa y solar de D. Cornelio Liniac, al Sur en la calle de S. Nicolás, al Este en la calle S. Juan y por Oeste solar y casa de Zacarias Canauan, puede valer según los tasadores 45 pesos.

2.a Una partida de tierra palayera sita en Palublub de esta comprensión, de 2 hectáreas 79 áreas y 49 centiarias, linda al Norte terrenos del estado al Sur terrenos del estado al Est. D. Francisco de los Angeles y al Oeste terrenos del estado, pueden valer según los peritos, 42 pesos.

Las que quieran internarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir á la expresada Dependencia el día y hora señalado, previniendo á los licitadores que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes los precios señalados.

Dado en el Tribunal de O'Donnell á 3 de Enero de 1896.—El Comisionado, Fermin Capcio.

Don Fermin Capcio Juez mayor de policía, Gobernadorcillo y Comisionado especial del pueblo de O'Donnell provincia de Tarlac.

Se hace saber que por providencia dictada en esta fecha en el expediente de embargos de bienes del ex-cabeza de barangay rezagado D. Marcos Lapuz incoado por orden del Gobierno de esta provincia en 24 de Septiembre último y en cumplimiento de la otra, fecha 23 de Diciembre próximo pasado he acordado la segunda subasta de dichos bienes el día 30 del actual á las diez en punto de su mañana en los estrados de este Tribunal bajo el tipo en progresión descendente de un de 5 p^o de su avaluo cuyos bienes son los siguientes:

1.a Un solar sita en la calle de S. Antonio de de 40 varas de ancho y 80 id., de largo linda al Norte casa y solar de D. José Mangaan, al Sur de D. Felix de Ocampo, al Este en la calle de S. Claudio y al Oeste en la calle de S. Antonio, puede valer según los tasadores en 20 pesos.

2.a Una partida de tierra sita en el sitio Capistola de 5 hectáreas de extensión, linda al Norte tierras de D. Dalmacio Lapuz, al Sur Estero Gajalao, al Este la del mismo D. Dalmacio Lapuz, y al Oeste camino para la finca de esta comprensión puede valer según los tasadores en 25 pesos.

3.a Un carabao baguntao con marcas, puede valer según los tasadores en 34 pesos.

Las que quieran internarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir en la expresada Dependencia el día y hora señalado, previniendo á los licitadores que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes los precios señalados.

Dado en el Tribunal de O'Donnell, á 3 de Enero de 1896.—El Comisionado Fermin Capcio.

Don Fermin Capcio Juez instructor de policía Gobernadorcillo interino y comisionado especial del pueblo de O'Donnell provincia de Tarlac.

Se hace saber que por providencia dictada en esta fecha en el expediente de embargo de bienes del ex-cabeza de barangay rezagado D. Eustaquio Samaniego incoado por orden del Gobierno de esta provincia en 24 de Septiembre último y en cumplimiento de la otra fecha 23 de Diciembre próximo pasado he acordado la segunda subasta de dichos bienes el día 30 del actual á las 10 en punto de su mañana en los estrados de este tribunal bajo el tipo en progresión descendente de un 5 p^o de su avaluo cuyos bienes son los siguientes:

1.a Una partida de tierra palayal enclavada en el sitio Laab jurisdicción de Moriones de 1 hectárea y 79 áreas linda al Norte la tierra de D.a Anastacia Medina al Sur el Estero Amucan al Este el mismo Estera y al Oeste la prensa donde procede la sanja.

del mismo terreno puede valer según los tasadores en 70 pesos.

Los que quieran internarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir á la expresada Dependencia el día y hora señalado previniendo á los licitadores que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes los precios señalado.

Dado en el Tribunal de O'Donnell á 3 de Enero de 1896.—El Comisionado, Fermin Capcio.

Don Fermin Capcio Juez mayor de policia, Gobernadorcillo interino y comisionado especial del pueblo de O'Donnell provincia de Tárlac.

Se hace saber que providencia dictada en esta fecha en expediente de embargo de bienes del ex-cabeza de barangay rezagado D. Saturnino Benitis incoado por orden del Gobierno de esta provincia en 24 de Septiembre último y en cumplimiento de la otra fecha 23 de Diciembre próximo pasado he acordado la segunda subasta de dichos bienes el día 30 del actual á las 10 en punto de su mañana en los estrados de este Tribunal bajo el tipo en progresión descendente de un 5 p^o de su avalúo cuyos bienes son los siguientes.

1.a Una casa de materiales lijeros de 8 varas de largo y 5 idem de ancho plantada con su solar dentro de esta poblacion de 73 de largo y 10 idem de ancho linda al Norte la calle procesional al Sur Estero Caluat al Este la casa solar de Martin Rivera y al Oeste la de Ruperto Castañeda puede valer los peritos 12 pesos.

2.a Una partida de tierra palayal sitio en Pangalaran de esta comprension de 4 hectareas y 19 areas y 23 centareas linda al Norte tierras de don Telesforo Yanson al Sur el Estero Balabac al Este la de D. Catalino Miranda y al Oeste la de Mateo Ronquillo valer de 170 pesos.

3.a La siembra de palay que se encuentra plantada podrá recolectar unos treinta cabanes y 15 yones de palay poco más ó menos puede valer 48 pesos.

Los que quieran internarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir á la espresa dependencia el día y hora señalados previniendo á los licitadores que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes los precios señalados.

Dado en el Tribunal de O'Donnell á 3 de Enero de 1896.—El Comisionado, Fermin Capcio.

Don Fermin Capcio, Juez mayor de policia, Gobernadorcillo interino y comisionado especial del pueblo de O'Donnell provincia de Tárlac.

Se hace saber que por providencia dictada en esta fecha en el expediente de embargo de bienes del ex-cabeza de barangay rezagado D. Vicente Rivera incoado por orden del Gobierno de esta provincia en 24 de Septiembre último y en cumplimiento de la otra, fecha 23 de Diciembre próximo pasado he acordado la segunda subasta de dichos bienes el día 30 del actual á las diez en punto de su mañana en los estrados de este Tribunal bajo el tipo en progresión descendente de un 5 p^o de su avalúo cuyos bienes son los siguientes:

1.a Una casa de materiales lijeros con su correspondiente solar de 20 varas de ancho de 40 id. de largo sita en la calle San Juan de esta demarcación linda al Norte el solar vacío de D.a Feliciano Rueda, al Sur la casa y solar de D. Rosendo Rueda, al Este la citada calle y al Oeste el solar vacío de Valentin Mendoza puede valer de 60 pesos.

2.a Cuatro cabezas de carabaos dos machos y dos hembra con marcas puede valer de 100 pesos.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir á la expresada dependencia el día y hora señalado, previniendo á los licitadores que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes los precios señalado.

Dado en el Tribunal de O'Donnell á 3 de Enero de 1896.—El Comisionado, Fermin Capcio.

Don Fermin Capcio Juez mayor policia, Gobernadorcillo interino y comisionado especial del pueblo de O'Darnel provincia de Tárlac.

Se hace saber que por providencia dictada en esta fecha en el expediente de embargo de bienes del ex-cabeza de barangay rezagado D. Pedro Tolentino incoado por orden del Gobierno de esta provincia en 24 de Septiembre último y su cumplimiento de la otra fecha 23 de Diciembre próximo pasado he acordado la segunda subasta de dichos

bienes el día 30 del actual á las diez en punto de su mañana en los estrados de este Tribunal bajo el tipo en progresión descendente de un 5 p^o de su avalúo cuyos bienes son los siguientes.

1.a Una casa de materiales lijeros de 6 y media varas de largo y 4 id., de ancho plantada con su solar sita en la calle de Sta. Paula de 18 áreas, linda al Norte la de D. Natalio Vistan, al Sur la de Crispino de los Reyes, al Este la citada calle de Sta. Paula, y al Oeste en el sitio Anisap, vale 50 pesos.

2.a Una partida de tierra sita en Balabac de esta comprension de 13 hectareas linda al Norte Estero Balabac, al Sur tambien Estero Ganije, al Este la tierra de D. Catalino Miranda, y al Oeste la de D. Liborio Rivera, valor de 200 pesos.

Las que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir á la expresada Dependencia el día y hora señalado, previniendo á los licitadores que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes los precios señalados.

Dado en tribunal de O'Donnell á 3 de Enero de 1896.—El Comisionado, Fermin Capcio.

Edictos

Don Vicente Foz y Romasanta, Juez de Paz suplente del distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los indios ausentes Facundo de Leon y Apolonio Baisan, solteros de 26 y 22 años de edad, jornaleros naturales de Cabiao en Nueva Ecija y Tambobon de esta provincia de Manila respectivamente y vecinos que fueron de la calle de Asunción de este arrabal núm. 24 para que el término de 9 dias, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 á fin de ser notificados de la sentencia dictada en el juicio verbal de faltas celebrado entre los mismo y los hermanos Felipe y Concepción Martínez sobre malos tratos de obra; apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se entenderá dicha notificación con los Estrados de este Juzgado parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 20 de Enero de 1896.—Vicente Foz.—Por mandado del Sr. Juez Claudio J. Tirona. 2

Don Martin Marasigan y Jardin, Juez de 1.a instancia de este partido por sustitución reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Julian Noble vecino del pueblo de Taal á fin de que dentro del término de 9 dias desde la 1.a publicación del presente en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente á este Juzgado para declarar en la causa núm. 14.717 que instruyo contra Estanislao Cabarubias por infidelidad en la custodia de preso, apercibido de lo que hubiere lugar en otro caso.

Dado en Batangas á 16 de Enero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Tomás de los Reyes, indio viudo de 37 años de edad natural y vecino de Calaca, de estatura y cuerpo regulares, barba poca carilarga nariz chata boca frente y orejas regulares, pelo cejas y ojos negros color trigüeño, hijo de Cándido y de Apolonia Canela, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 13.675 que instruyo por atentado á un agente de autoridad, apercibido de que en otro caso se eustanciará la misma por su ausencia y rebeldía le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 15 de Enero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Mariano Caguicla, vecino de Taal de esta misma provincia, viudo, de

39 años de edad, del by. núm. 10 del mismo pueblo para que en el término de 30 dias desde la última publicación es este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta capital, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 14.561 que instruyo contra el mismo y otro por hurto y falsificación, apercibido de que sino lo verificare dentro de dicho término, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán con los estrados de este Juzgado las actuaciones que le conciernen y le pararán además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas, á 15 de Enero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez. 2

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 224 que se sigue contra Rafael Laque y otros por hurto, se ha mandado por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido Judicial se cita por medio de la presente cédula á Crispin Diomampo, para que dentro del término de 9 dias á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicha causa, bajo apercibimiento, que de no comparecer le pararán el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 10 de Enero de 1896.—Los testigos acompañados.—Vicente Reyes, Lino Guierrez. 2

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 12714 que se sigue contra Canuto Bargas por tentativa de violación con lesiones leves, se ha mandado por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido Judicial, se cite por medio de la presente cédula á Pedro Marco del pueblo de Taal para que dentro de 9 dias contados de la inserción de la Gaceta oficial de Manila, comparezca á este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán el perjuicio que hubiere lugar según Ley.

Dado en Batangas, á 10 de Enero de 1896.—Los testigos acompañados.—Vicente Reyes, Lino Guierrez. 2

Don Julio Insausti y Orué Juez de 1.a del Distrito de Bacolod, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales, el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Tomás Inojales, indio de 16 años de edad, jornalero natural del pueblo de La Paz de la provincia de Iloilo, vecino de Saravia de este distrito Occidental de Negros, siendo de estatura baja, cuerpo regular, pelo cejas y ojos negros, color moreno, cara regular, nariz chata, barbilampiño, boca regular é hijo de Francisco y de Filomena Ronajoni ya defuntos, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan de la causa núm. 3483 que me hallo instruyendo contra el mismo por uso indebida de nombre pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Bacolod á 10 de Enero de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria núm. 87.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Mauricio Romero, camarero que fué del Vapor mercante «Herminia» hasta el día 2 de Noviembre último, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á declarar en la sumaria arriba expresada, advertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

Manila 22 de Enero de 1896.—Antonio Nadales.—Por su mandato, Gerardo Reyes.